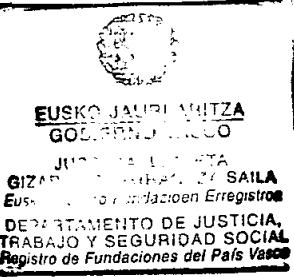




G 1239665

**CLASE 2º.
2. MOETA**



DÑA. BEGOÑA ETXEBARRIA MADARIAGA, Secretario de la Fundación NOVIA SALCEDO, cargo para el que fue nombrada en fecha 14 de septiembre de 1992, constando su cargo vigente a la fecha e inscrito en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco

CERTIFICA

I.- Que del libro de actas de la FUNDACION resulta lo siguiente:

En Junta del Patronato de la Fundación Novia Salcedo, celebrada en el domicilio social sito en Bilbao, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, convocada previamente cumpliendo los requisitos legales, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo que trascrito literalmente dice:

A propuesta de la Unidad de Registro, Asesoramiento y control de Fundaciones del País Vasco, realizada mediante comunicación de fecha 14 de noviembre de 1997, se acuerda proceder a la modificación de los Estatutos de la Fundación Novia Salcedo, en el sentido que a continuación se recoge, ello en ejercicio de las facultades que el art. 11 de los Estatutos, de la Fundación, reconoce al Patronato:

Se acuerda añadir al final del art. 3 el siguiente párrafo "El ámbito de actuación de la Fundación será principalmente el País Vasco".

Se acuerda añadir al final de los estatutos un nuevo artículo, incluido dentro de un nuevo capítulo: "CAPITULO VI. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS Y DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 19.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido podrá ser beneficiario cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación alguna.

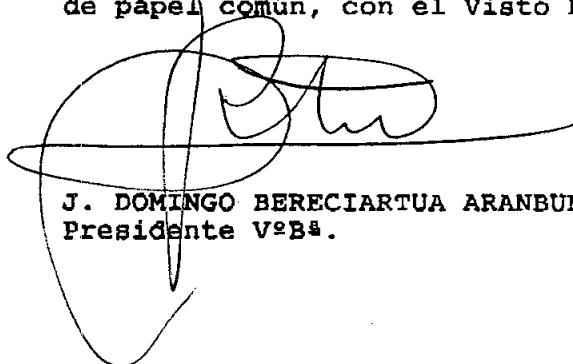
En ningún caso serán beneficiarios personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, o la

determinación por ésta de los beneficiarios se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas".

Se acordó facultar al Presidente de la Fundación D. Juan Domingo Bereciartua Aranburu, para que realizando cuantos trámites sea menester, proceda a la inscripción del presnete acuerdo en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco.

Lo que a los efectos oportunos se expide en Bilbao, a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en un folio de papel común, con el Visto Bueno del Presidente.



J. DOMINGO BERECIARTUA ARANBURU
Presidente V.B.



BEGOÑA ETXEBARRIA MADARIAGA.
Secretario.

ES COPIA EXACTA de su matriz donde queda anotada su expedición, que libro para la "FUNDACION NOVIA DE SALCEDO", en tres folios de papel sellado, del Timbre Foral, de la clase segunda, serie G, números: 1239664, 1239663 y el presente, en Bilbao, a once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.-

